

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Conflicto sobre la responsabilidad del representante legal
dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.**

AUTORES:

Chacaguasay Escobar, Gina Michelle;

Torres Palacios, Martha Natalia

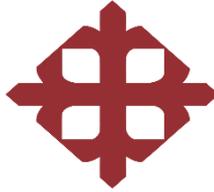
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO.**

TUTOR:

Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

2 de febrero del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHOCERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Chacaguasay Escobar Gina Michelle y Torres Palacios Martha Natalia**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**JOSE MIGUEL
GARCIA AUZ**

f. _____
Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez y Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Chacaguasay Escobar, Gina Michelle;**

TorresPalacios, Martha Natalia

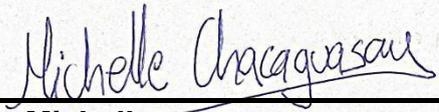
DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Conflicto sobre la responsabilidad del representante legal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano**, previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024LAS

AUTORAS

f. 
Gina Michelle


Torres Palacios, Martha Natalia



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Chacaguasay Escobar, Gina Michelle;**
TorresPalacios, Martha Natalia

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Conflicto sobre la responsabilidad del representante legal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024

AUTORAS:

f.

Chacaguasay Escobar, Gina Michelle

f.

Palacios, Martha Natalia

Torres



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS

CARRERA DE DERECHO
REPORTE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

TRABAJO DE TITULACION
FINAL

< 1%
Textos
sospechosos



< 1% Similitudes

0% similitudes entre comillas
(ignorado)

0% entre las fuentes mencionadas

0% Idioma no reconocido

Nombre del documento: TRABAJO DE TITULACION FINAL.pdf
ID del documento: cb2e0d2615f65c103a546c22a000356074c8ad28
Tamaño del documento original: 197,67 kB

Depositante: José Miguel García Auz
Fecha de depósito: 19/1/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 19/1/2024

Número de palabras: 7597
Número de caracteres: 51.873

Ubicación de las similitudes en el documento:



F.

Michelle Chacaguasay

CHACAGUASAY ESCOBAR, GINA MICHELLE

F.

Natalia Torres Palacios

TORRES PALACIOS, MARTHA NATALIA

AUTORA

AUTORA



Firmado electrónicamente por:
JOSE MIGUEL
GARCIA AUZ

f.

AB. GARCÍA AUZ, JOSÉ MIGUEL, MGS.

TUTOR

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi guía y motivación, por día a día mostrarme su fidelidad en mi vocación y permitirme graduar con éxito.

A mi Papá por sus incontables sacrificios, por ser un hombre fundamental en mi formación, y mi más grande admirador.

A mi Mamá, por su cuidado, amor y paciencia, por velar noche y día por mí, y estar presente en todo tiempo.

A mis Hermanos por ser mi soporte necesario y creer fervientemente en mí.

A Sergio, por reconfortarme y apoyarme incondicionalmente.

Natalia Torres

Agradezco a Dios, por darme sabiduría, y permitirme culminar esta meta con éxito. A Rosa, mi madre por su amor, ser mi guía y ser el pilar fundamental de mi vida. A Eddy, mi padre por su cariño, sus consejos y velar por mí en todo momento. A mis familiares por brindarme sus consejos y sus palabras de aliento a lo largo de este trayecto. A Jaime, por impulsarme a mejorar cada día y por motivarme a seguir con mis sueños.

Al Mgs. Marco Miskyri G. y el Ab. Danilo Meza, les agradezco por su apoyo, y ser mis mentores desde el inicio de esta carrera.

A mi tutor el Mgs. José Miguel García Auz, por su paciencia, por compartir sus conocimientos, su dedicación y sobre todo su ayuda al guiarnos en la elaboración de este trabajo.

Michelle Chacaguasay

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi madre, quien ha sido mi apoyo en todo momento, mi ejemplo a seguir y enseñarme a no rendirme a pesar de los obstáculos de la vida.

A mi padre, por confiar en mí, y por estar conmigo en mis días difíciles.

A Jaime, por darme su apoyo incondicional desde el día uno que llego a mi vida y por siempre creer en mí.

A mi bebe, que llego a mí, para iluminar mi camino y hoy en día es mi principal motivación y el motor de mi vida.

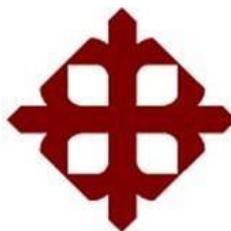
Este trabajo está dedicado a ustedes, quienes han sido mi mayor inspiración y sostén a lo largo de esta carrera.

Michelle Chacaguasay

Dedico esta tesis a Dios y mi querida familia, por siempre alentarme a lo largo de mis estudios a permanecer y dar la milla extra en esta hermosa carrera.

Este gran logro es por y para ustedes.

Natalia Torres



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____

DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____

MGS. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

MGS. ELKER MENDOZA COLMARCO
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia Carrera:** **Derecho Periodo:** **Semestre B 2023**
Fecha: **23 de enero de 2024**

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***CONFLICTO SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DENTRO DEL***

ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO elaborado por las estudiantes

CHACAGUASAY ESCOBAR, GINA MICHELLE y TORRES PALACIOS, MARTHA NATALIA,

certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de ***10 (DIEZ)***, lo cual las califica como ***APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN.***



Firmado electrónicamente por:
JOSE MIGUELGARCIA AUZ

AB. García Auz, José Miguel, Mgs.
DOCENTE TUTOR

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I.....	3
1. ANTECEDENTE HISTÓRICO	3
2. DEFINICIONES DOCTRINARIAS	4
2.1. Solidaridad	4
2.2. Responsabilidad Solidaria	5
2.3. Representación	5
2.4. Representación Legal	6
3. LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN EL DERECHO LABORAL.....	7
4. CONCLUSIONES PARCIALES	9
CAPÍTULO II.....	10
LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	10
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO.....	10
EL REPRESENTANTE LEGAL EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.....	11
EL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CÓDIGO DEI TRABAJO	12
FIGURA DEL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CÓDIGO CIVIL (C.C.)	13
ANÁLISIS DE LAS CODIFICACIONES MENCIONADASPREVIAMENTE	17
4.1. CONFLICTO EN LA PRÁCTICA - CASO HIPOTÉTICO:	18

4.2. CRITERIOS DE SOLUCIÓN DE ANTINOMIAS NORMATIVAS EN EL ECUADOR.....	19
CONCLUSIONES.....	22
RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS.....	26

RESUMEN

Esta tesis pretende exponer el conflicto que existe entre la Ley de Compañías, y las demás codificaciones pertenecientes al ordenamiento jurídico ecuatoriano con relación a la Responsabilidad Solidaria de los Representantes Legales. Es evidente que la Responsabilidad Solidaria en la figura de los administradores, hoy en día cobra gran relevancia, sobre todo dentro del Régimen Laboral donde se pretende salvaguardar, por encima de todo, los derechos de los trabajadores y que estos no sean vulnerados en ningún momento de la relación laboral. Observaremos, como este fenómeno de la responsabilidad solidaria en la figura jurídica de los representantes, se regula de manera diferente dentro del régimen societario, causando así, una antinomia hacia lo que establecen las demás codificaciones del ordenamiento jurídico, puesto que tras las continuas reformas que han surgido en la Ley de Compañías, se comprueba como se le aménora importancia y responsabilidad esencial que deben tener los administradores de las compañías.

Palabras Claves: representantes, trabajadores, obligaciones, compensaciones, remuneración, laboral, relaciones, responsabilidad.

ABSTRACT

This thesis intends to expose the conflict that exists between the Companies Law and the other codifications belonging to the Ecuadorian legal system in relation to the Joint and Several Liability of the Legal Representatives. It is evident that the Joint and Several Liability in the figure of the Legal Representative, nowadays is very relevant, especially within the Labor Regime where it is intended to safeguard, above all, the rights of the workers and that these are not violated at any moment of the labor relationship. We will observe how this phenomenon of joint and several liability in the legal figure of the representatives is regulated in a different way within the corporate regime, thus causing an antinomy to what is established in the other codifications of the legal system, since after the continuous reforms that have arisen in the Company Law, it is verified how the importance and essential liability that the administrators of the companies must have is diminished.

Key Words: representatives, workers, obligations, compensation, compensation, remuneration, labor, relations, liability.

INTRODUCCIÓN

La institución jurídica de la Solidaridad Patronal es la cual ha servido como base dentro de la línea del Derecho Laboral para la implementación de responsabilidades en cuanto a la relación laboral que se da entre Empleador-Trabajador.

La teoría de la Solidaridad, su origen surge como una obligación civil, la cual con el tiempo fue evolucionando y acoplándose ahora a las distintas ramas del derecho.

Es evidente que, en la rama laboral del derecho, han surgido nuevas modalidades de interacción o relacionamiento en las que se consideran a las asociaciones formadas entre individuos, ya sean de carácter civil o comercial. Estas asociaciones a medida que surgieron se fueron desarrollando y diversificando en distintas categorías, de manera que lograron impactar en el campo del Derecho Laboral, en virtud de que fueron regulando las obligaciones que nacen para cada sociedad o persona como tal, es decir se logró establecer un orden por medio de la creación de normativas.

En el contexto del derecho societario en Ecuador, la responsabilidad solidaria de los empleadores se relaciona con la forma en que las sociedades y sus órganos directivos pueden ser considerados responsables en conjunto con las empresas que emplean a trabajadores y, en ciertos casos, incluso con otras empresas con las que tienen vínculos. Esta responsabilidad puede tener implicaciones significativas en términos de obligaciones laborales y responsabilidad financiera.

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTE HISTÓRICO

La responsabilidad solidaria tiene su origen y nacimiento en el derecho romano, para aquella época se comprendía que, cada acreedor era el titular del crédito total, cabe mencionar que en la antigua Roma se establecía el *mandato*, siendo este el que otorgaba el poder para cobrar, unido o con solidaridad, y a su vez el cesionario pudiera exigir íntegramente el crédito y disponiendo este a su propio beneficio.

Esta figura jurídica tuvo sus primeros inicios en Latinoamérica, luego de que fue reconocida y adaptada al Código Español. En Ecuador, se dio el surgimiento del capitalismo a principios del siglo XX, el cual estuvo ligado al proceso productivo liderado por los trabajadores. Esto implica que la responsabilidad solidaria ha estado presente en el marco legal desde la promulgación del primer código, que ocurrió en 1983.

En relación específicamente a la Solidaridad Patronal, es importante mencionar que se instituyó con el propósito de salvaguardar los derechos de los trabajadores. Mediante la introducción de la institución de la solidaridad patronal, el legislador ha establecido una medida de salvaguardia para asegurar que los derechos de los trabajadores no sean vulnerados durante el transcurso de su relación laboral ni al concluir la misma. Dado que los derechos de los trabajadores son inalienables y están respaldados por garantías constitucionales, es esencial que estén completamente protegidos. Esta protección efectiva implica que estos derechos no solo puedan ser ejercidos contra el empleador principal, sino también contra aquellas personas sujetas a obligaciones legales o sus representantes.

En el derecho francés existía la noción de una representación en la que se actuaba en beneficio de los acreedores y codeudores. Luego, en Italia, comenzó a surgir una doctrina que se basaba en la comunidad de intereses entre los coacreedores y codeudores, quienes tenían un interés común en obtener el pago. Posteriormente, esta idea también se incorporó en el sistema

legal de Francia, como respuesta a la necesidad que surgió en ese período. Esto estaba relacionado con la protección de los derechos de los trabajadores y la regulación de las industrias, donde los trabajadores prestaban sus servicios (Larrea, 2015, p. 28).

Se evidencia que, la responsabilidad solidaria en Ecuador tiene antecedentes históricos y legales que se han desarrollado a lo largo del tiempo. El primer aspecto clave que suscitó con gran relevancia el cuál impulsó la responsabilidad solidaria de los representantes legales, fue el Código del Trabajo de 1938, el cual establece bases para las relaciones laborales en nuestra legislación. Este código incluía disposiciones sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores, sentando las normas relacionadas a la responsabilidad solidaria.

Así mismo, los cambios han surgido por medio de las reformas laborales, las cuales han causado en innumerables veces que se reforme el Código del Trabajo y otras leyes laborales en Ecuador. Claramente, estas reformas han buscado fortalecer la protección de los derechos laborales de los trabajadores y han implementado nuevas disposiciones relacionadas con la responsabilidad solidaria de los representantes legales en casos de incumplimiento de obligaciones laborales. Con este antecedente dado, en el segundo capítulo se realizará un análisis enfocado en el conflicto que existe entre la Ley de Compañías y el Código del trabajo y demás codificaciones en relación a la Responsabilidad Solidaria de los Representantes Legales.

2. DEFINICIONES DOCTRINARIAS

Dentro del mundo del derecho, es necesario definir varios términos relevantes que guardan relación entre sí, para entender el presente tema.

2.1. Solidaridad

Al referirnos al término Solidaridad, se plantea el término de la solidaridad como una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir algo o deben cumplir la

prestación en su integridad, ya sea por convenir de esta manera o por la misma imposición de la ley (Bejarano, 2010).

Se entiende por solidaridad, la obligación que nace de dos maneras, pudiendo ser convencional, mediante acuerdo previo entre las partes y la solidaridad legal, que es aquella impuesta por la ley, entendiéndose que por medio de ambas se crea la obligación y garantía de cumplimiento de la obligación.

Es decir, con estas dos previas definiciones, se entiende por Solidaridad, el vínculo y compromiso que existe por parte del deudor pudiendo ser uno o varios, a pagar la totalidad de la deuda, como también se entiende por solidaridad, el derecho que tiene un acreedor o varios, a cobrar la totalidad de su deuda.

2.2. Responsabilidad Solidaria

Así mismo, con el fin de abarcar el concepto “responsabilidad solidaria” en materia laboral, al referirnos al término “responsabilidad” Manuel Ossorio la define como: “Responsabilidad para la deuda u obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, culpa o alguna causa legal.” (Ossorio, 1974).

En otras palabras, la cita anterior hace referencia a la carga de asumir las consecuencias legales y financieras de un acto ilegal, ya sea intencional, negligente u otro cualquier motivo legal que genere una obligación de reparación.

2.3. Representación

También es importante resaltar lo que menciona Oliveira (2017): “La representación es una figura jurídica por medio de la cual se permite alterar la esfera jurídica de una persona por medio de la actuación de otra capaz” (p.123).

Lorenzetti (2003) lo ha definido como “una técnica jurídica que permite imputar efectos directos a una persona por la actuación de otra sea que exista

un acto voluntario o bien un comportamiento típico objetivado que autorice hacerlo” (p.415).

Tal y como lo señala, Díez-Picazo (2020), la representación es una figura que comprende toda clase de actos jurídicos, incluso los no negociables, y se sitúa como un supra concepto en la teoría general del Derecho, por lo que es aplicable a todos los campos jurídicos (Enciclopedia Jurídica).

Como se evidencia en las citas anteriormente mencionadas, la representación en sí implica resultados y efectos jurídicos sobre la persona que, siendo totalmente capaz, toma decisiones representando a otra, o en representación de un ente jurídico.

2.4. Representación Legal

Los autores Rivera y Crovi (2016) mediante su libro de Derecho Civil Parte General definen la “Representación Legal” de la siguiente forma:

Existe representación cuando una persona que es el representante declara su voluntad en nombre y por cuenta de otra persona que es el representado, en virtud de una facultad apropiada o suficiente, de tal modo que los efectos se producen directa e inmediatamente en él representado, como si él mismo hubiera ejecutado el acto. (p.614)

Dando a entender que el representante legal actúa en nombre de otra persona acorde a la autorización que fue conferida, y los resultados de sus acciones se aplican directamente al representado, como si este último hubiera llevado a cabo la acción personalmente.

Las Cortes Generales, representan al pueblo, pero en este caso, los representantes legales representan a las compañías y son los principales responsables de responder por las obligaciones de ella (Isabel Vidal, 2009).

Rivero Hernández (2020), define la Representación Legal, como:

El fenómeno jurídico, en cuya virtud una persona gestiona asuntos ajenos, actuando en nombre propio o del representado, pero siempre en interés de éste autorizado para ello por el interesado o en su caso por la ley, de forma que los efectos jurídicos de dicha actuación se producen directa o indirectamente en la esfera jurídica del representado. (Enciclopedia Jurídica)

Acorde a las citas anteriormente detalladas, la Representación Legal es la facultad que nos otorga la ley para que una persona determinada actúe tomando decisiones en nombre del representado, teniendo en cuenta que las decisiones benefician al representado, evidenciándose que el ejercicio de esta atribución resulta obligatorio para el representante legal.

3. LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN EL DERECHO LABORAL

El contexto general subraya que la responsabilidad solidaria, aunque originaria del Derecho Civil, es esencial en el ámbito laboral. Surge de la necesidad de proteger normativas laborales públicas y prevenir fraudes y desfalcos. Aunque se deriva de la responsabilidad solidaria del Derecho Civil, no implica una relación automática entre el Derecho Civil y el Laboral.

La relación entre responsabilidad solidaria y el Derecho de Trabajo tiene raíces en la división de la solidaridad en ambos campos legales, lo que conlleva notables diferencias. La solidaridad en el Derecho de Trabajo tiene un propósito colosal al proporcionar soluciones para circunstancias no previstas en las obligaciones laborales (Robalino, 2017).

La falta de una teoría relativa a las obligaciones solidarias causa problemas en su aplicación. La solidaridad, aún en el ámbito civil, debe ser examinada y filtrada por el ámbito laboral. La solidaridad, aunque perteneciente al Derecho Común, debe estar en concordancia con el Derecho Laboral.

Jaramillo menciona que el propósito de la solidaridad en el Derecho del Trabajo es confrontar acciones y comportamientos que a su vez violan las

normas que pertenecen al orden público dentro del ámbito laboral. Una de las principales estrategias para lograrlo consiste en invalidar los contratos que son resultado de acciones fraudulentas o simuladas. Una segunda vía es atribuir una relación de dependencia a aquellos que se benefician del trabajo realizado. La tercera vía implica aplicar el principio de solidaridad a los individuos que participan en el negocio o contrato (Jaramillo, 2016, p.26).

La imputación de la responsabilidad solidaria implica asignar la obligación a un tercero que no forma parte del contrato original, con el propósito de que asuma la responsabilidad, aunque no sea el deudor principal. Este tercero externo al contrato cumplirá con la obligación debido a su vínculo de alguna manera con la parte que originalmente contrajo la obligación, y que en ese momento no puede cumplir con ella.

La relación que generalmente existe entre este tercero y la parte responsable de la obligación suele ser de naturaleza indirecta y beneficiosa. Es crucial distinguir entre el deudor directo, quien asumió la obligación directamente, y los deudores solidarios, quienes asumen conjuntamente la responsabilidad ineludible del contratante original hasta que se resuelva la situación, asegurando así el cumplimiento de la obligación.

El derecho laboral y la responsabilidad solidaria siempre a lo largo de innumerables décadas han estado estrechamente relacionados, ya que la responsabilidad solidaria es un concepto fundamental dentro del ámbito laboral. El derecho laboral regula las relaciones entre empleadores y trabajadores, estableciendo sus derechos, obligaciones y garantías. La responsabilidad solidaria, por su parte, se refiere a la obligación compartida entre un empleador y otras partes, como los representantes legales, de cumplir con ciertas obligaciones laborales.

4. CONCLUSIONES PARCIALES

Para concluir el presente primer capítulo, Dentro del Derecho Laboral y sus aspectos relacionados con las responsabilidades, la relación entre el empleador y el trabajador ocupa un lugar preponderante.

De esta manera, la solidaridad surge en Ecuador en forma de una obligación civil, lo cual demandó un proceso gradual de evolución para adaptarla al régimen laboral. Esto permitió que la solidaridad se ajustara de manera específica a las dinámicas laborales, sin necesidad de aplicarla de manera literal según lo establecido en el Código Civil.

Es evidente que, esta responsabilidad solidaria por parte del representante legal aplica en situaciones como el pago de salarios, beneficios y prestaciones, el cumplimiento de normativas laborales, los despidos injustificados, las obligaciones fiscales y de seguridad social, así como los daños y perjuicios laborales.

Es importante mencionar como parte de la conclusión que, la responsabilidad solidaria no solo se fundamenta en la obligación legal, sino también en la ética y la equidad que debe tener todo representante legal dentro de cualquier entidad. A través de esta figura, se busca equilibrar las relaciones laborales al exigir que tanto la entidad empleadora como sus representantes legales cumplan con las obligaciones laborales establecidas por la ley, entendiéndose que, la responsabilidad solidaria contribuye a fortalecer netamente la confianza entre los trabajadores y los empleadores, promoviendo un entorno laboral más justo y respetuoso entre los empleadores.

En conclusión, el representante legal puede ser considerado sujeto responsable solidario en caso de, la compañía incumplir con sus obligaciones laborales, o en caso de infringir leyes sobre condiciones de trabajo, salarios y seguridad laboral, el administrador debe ser responsabilizado. Esto significa que el representante legal comparte la carga de las deudas o daños con la empresa, y puede ser requerido para cubrir pagos pendientes o compensaciones a los trabajadores.

CAPÍTULO II

1. LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Partimos del concepto de responsabilidad solidaria, donde nace en el derecho civil, esto es, una modalidad de las obligaciones que consiste en la facultad que tiene uno de los acreedores a exigir el pago de una obligación a aquel deudor o deudores que se reputan solidarios. Aquella obligación tiene como antecedente la existencia previa de un acuerdo o contrato que estipule dicha solidaridad, de forma que, el deudor solidario responde por los posibles riesgos de insolvencia de los demás deudores frente al acreedor o acreedores. Así mismo, la solidaridad tiene dos fuentes: la voluntad y la ley, entendiéndose que existe, solidaridad convencional y legal.

El autor José Llebot recalca la importancia de la responsabilidad de los administradores, expresando que “Estos son los llamados a desempeñar el cargo con diligencia” (1997, p.689) . En este sentido, son los administradores, quienes toman decisiones en beneficio del fin social de la compañía para lo cual fue creada y toman riesgos societarios donde vean progresivamente el interés social de la compañía.

Es menester destacar que, el representante legal de una compañía en el ejercicio de sus funciones debe cumplir con el deber de la debida diligencia, lo que conlleva actuar con cuidado y atención en el desarrollo de sus obligaciones, funciones y actividades, atendiendo siempre, a las distintas circunstancias imperantes que puedan suscitar dentro de la compañía.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico en el presente trabajo es, la antinomia que se ha generado entre estas dos normas jurídicas como lo son el Código del Trabajo y la Ley de Compañías en relación a la responsabilidad solidaria que tiene el representante legal ante las obligaciones laborales y de cualquier otra naturaleza.

La reforma de la Ley de Compañías emitida en marzo del 2023, incorpora en su texto normativo una novedad jurídica en relación a la exoneración de la responsabilidad solidaria del representante legal, donde se menciona que, dicho representante ya no responderá por las obligaciones y deudas. Sin embargo, este artículo 260 perteneciente al régimen societario, se traduciría en una antinomia con respecto a la disposición que establece el Código del Trabajo en el cual menciona que, el empleador y sus representantes serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador, mismo artículo que expresa y determina la responsabilidad solidaria de los representantes y demás entidades que ejerzan funciones administrativas.

En virtud de los antecedentes expuestos, podemos llegar a la gran interrogante, ¿Cómo es que una ley especial como la Ley de Compañías, la pretenden considerar como una Ley Orgánica?, evidentemente aquí existe un conflicto de normas, que surge como producto de la inclusión del artículo que fue expedido en la reforma de la Ley de Compañías, causando así una vulneración a los derechos de los trabajadores.

Ante estos antecedentes, es necesario realizar un estudio de las Codificaciones pertenecientes al ordenamiento jurídico ecuatoriano donde sustentan la figura del representante legal y su responsabilidad; para así analizar el alcance de este fenómeno, y resolver el problema jurídico que surge en relación a sus responsabilidades.

2.1. EL REPRESENTANTE LEGAL EN LA LEY DE COMPAÑÍAS

La Ley de Compañías en su última reforma expedida en el mes de marzo del año 2023, trajo cambios en cuanto a la responsabilidad solidaria que se le otorga a la figura del Representante Legal, en virtud de aquello, el enfoque de este trabajo es analizar la antinomia que ha surgido en relación a la responsabilidad solidaria que tienen los administradores, gerentes y/o representantes legales.

El Art. 260 vigente de la Ley de Compañías, en su parte pertinente establece lo siguiente:

... Las compañías deberán responder frente a terceros, incluyendo por sus obligaciones laborales y tributarias, con su propio patrimonio. Salvo que, en sede judicial, se demuestre cualquier tipo de fraude, abuso del derecho u otra vía de hecho semejante, **los administradores de las compañías no serán responsables por las obligaciones laborales o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la compañía.** Con respecto a las obligaciones tributarias, se estará a lo previsto en la ley de la materia. (Ley de Compañías, 2023)

Como se evidencia, la Ley de Compañías en su nueva reforma, deja en claro que los administradores de las compañías no serán responsables por las obligaciones laborales o de cualquier otra naturaleza, exonerando así por completo a los administradores, de cualquier responsabilidad. Sin embargo, pese a que sea exonerado de dicha responsabilidad, debemos recordar una realidad que sucede día a día en la práctica, y es la siguiente; los socios o accionistas de una compañía, depositan su confianza y la toma de decisiones en la figura del representante legal, ya que este es quien manifiesta la voluntad de la persona jurídica y debe actuar siempre en beneficio de los intereses sociales de la compañía, es decir, bajo ninguna circunstancia es posible eximir al administrador de sus responsabilidades.

Es evidente que, el representante legal es la persona que conoce y realiza el giro de la actividad de la compañía, a través de la persona jurídica.

2.2. EL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO

Por su lado, el Código del Trabajo en el Art. 36 da una definición del representante legal, que en su parte pertinente señala:

Art. 36.- Representantes de los empleadores.- Son representantes de los empleadores los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco, y en general, las personas que a nombre de sus principales **ejercen funciones de dirección y administración,** aún sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común. **El empleador y sus representantes serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador.**

No es obligación del trabajador saber cuál es la persona que ejerce la representación judicial de una empresa o institución, para dirigir contra él su acción. Basta dirigirse en la demanda contra las personas que ejercen funciones de dirección y administración. (Código del Trabajo, 2005, art. 36).

La responsabilidad solidaria que se consagra en este artículo del Código del Trabajo permite, al trabajador demandar a aquel que ejerce funciones de dirección y administración, y no necesariamente al representante legal, porque no es obligación de este saber quién exactamente es. Es decir, el trabajador no se encuentra en la obligación de conocer quién ejerce la representación ya que, con referirse a la Administración de la compañía es suficiente, es así como se cubre el derecho en su totalidad sin exigir nada al trabajador.

Segundo, este artículo determina que los representantes de los empleadores, tanto el gerente, presidente o superior del empleador, tiene responsabilidad solidaria para con este.

De tal manera podemos concluir que, en materia laboral se da la responsabilidad solidaria porque son actos de administración en los cuales se genera una vinculación, y esta responsabilidad no está únicamente limitada al representante legal, sino que también está extendida a quien haga sus veces de dirección y administración, entendiéndose que puede ser toda otra persona que ocupa cargo de representación de fuera interno, gerentes, jefes y todo aquel que ejerce una representación como tal, dentro de la compañía.

2.3. FIGURA DEL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CÓDIGO CIVIL (C.C.)

Art. 1463.-.....Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. (Código Civil, 2005).

El presente artículo del Código Civil, enumera entre los relativamente incapaces, a las personas jurídicas y estipula que esta incapacidad no es absoluta, sino relativa, es decir que, los actos de las personas jurídicas tendrán valor jurídico solamente bajo las condiciones y circunstancias que determine expresamente la ley.

Evidentemente sabemos que, las compañías no pueden contratar por sí mismas, y como consecuencia de esto, necesitan de la representación que ejerce el administrador de la compañía. Las personas jurídicas adolecen de incapacidad relativa y por ende, siempre estarán sujetas a esta intermediación de un representante legal, el cual debe ser debidamente designado y posicionado para actuar jurídicamente sobre la compañía. Esta persona debe tomar decisiones relevantes que realmente pueden hacer progresar a la compañía, ya que, si ejerce malas decisiones pues lo único que logrará es perjudicarla.

Los actos celebrados sin la actuación de su representante legal se encuentran totalmente viciados de nulidad relativa, es por ello que la actuación de dicho representante se vuelve esencial.

El Código Civil en su Libro II, Título XXX, trata específicamente de las personas jurídicas y las define de la siguiente manera “Art. 564.- Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente (...)” (Código Civil, 2005).

Con este artículo, se constata que el C.C. define a las personas jurídicas, como entes ficticios que no existen en la realidad, sino que se trata de una creación jurídica ideada por el legislador para satisfacer las necesidades de los seres humanos.

Acorde con Juan Larrea Holguín (2008) “las personas jurídicas no tienen existencia corpórea física, sino inmaterial, puramente jurídica”.

Además, la persona jurídica es un ser ficticio que el legislador crea para la satisfacción de las necesidades sociales y es persona jurídica en virtud de que, es un ente artificial, netamente ficticio (Luis Claro Solar y Tosso, 2008).

Es menester destacar el siguiente ejemplo, el menor es un incapaz relativo y al adquirir la mayoría de edad, este se vuelve una persona capaz, pero la persona jurídica en estos casos, al ser un ente ficticio tal y como el Código Civil lo define, siempre será un incapaz relativo dependiente de quien lo guía, es decir, de su representante legal.

Incluso otro artículo del Código Civil hace referencia a la renuncia por parte de los administradores:

Art. 2016.- Renuncia intempestivamente el socio que lo hace cuando su separación es perjudicial a los intereses sociales. La sociedad continuará entonces hasta la terminación de los negocios pendientes, en que fuere necesaria la cooperación del renunciante. Aun cuando el socio tenga interés en retirarse, debe aguardar para ello un **momento oportuno** (...) (Código Civil, 2005).

Para el Código Civil la renuncia del administrador de una compañía, es totalmente improcedente cuando esta resulta “perjudicial a los intereses sociales”, es decir, aunque la persona tenga interés en retirarse de la compañía y de abandonar su cargo, debe aguardar para ello un momento oportuno, dando a entender que, la renuncia debe posponerse, ya que el interés social de la compañía prevalece sobre el del renunciante.

Observamos lo complicado que es dejar de ser administrador de una compañía y esto únicamente surge, a raíz del peso e importancia que le otorga el Código Civil a la figura del Representante Legal, ya que lo que se pretende, es no dejar en acefalía a la persona jurídica. Es decir que, si la compañía necesita del cumplimiento de las obligaciones de cualquier tipo por parte del administrador, ya sea realizar pagos de afiliaciones, roles de pagos a los trabajadores, aportaciones, declaraciones al IESS, etc., el administrador está en la obligación de seguir cumpliendo con sus obligaciones, en virtud de que, de esto depende que la persona jurídica no sea afectada en ningún ámbito, caso

contrario dicho administrador debe ser responsabilizado, porque sería el causante de la toma de malas o negligentes decisiones.

En materia civil, se concluye que, el representante legal es aquel que administra y direcciona a la Persona Jurídica y este es debidamente responsable de cualquier perjuicio que pueda surgir dentro de la compañía. Es decir que ante cualquier problema jurídico, se deberá demandar a la persona jurídica y a quien haga sus veces de dirección y representación, obteniendo así, una sanción tanto para la persona jurídica como también para el administrador.

2.4. ANÁLISIS DE LAS CODIFICACIONES MENCIONADAS PREVIAMENTE

Con este análisis de varias codificaciones previamente realizado, surge la siguiente interrogante: ¿Cómo es que otras codificaciones como lo son, el Código Civil y el Código del Trabajo, le dan la relevancia pertinente a la figura del representante legal en cuanto a su responsabilidad solidaria dentro de la compañía y otra ley específica de la materia, como lo es la Ley de Compañías, aquella que regula el marco rector de las sociedades, le quita relevancia y peso considerable a la figura del representante legal?

Es decir, ¿Cómo es que la Ley de Compañías va a prevalecer sobre las otras normas, si las otras son mayoría dentro del ordenamiento jurídico? Si la Ley de Compañías, no plantea ninguna derogatoria hacia las demás codificaciones, entonces ¿Por qué debería de primar? Observamos claramente, como otras codificaciones si concuerdan entre sí y le dan una consideración mayor al cargo del representante legal estableciendo que este, si tiene una participación directa en virtud de que es aquél que encamina, guía y la obliga a la persona jurídica a regirse a las decisiones que este tome, en virtud de que, él es el medio físico para hacerlo.

Es ahí donde se centra la antinomia, en esta contradicción que existe entre la norma específica de la materia, que le disminuye la responsabilidad al administrador, y las demás leyes del ordenamiento jurídico, que si

profundizan y regulan sucesivamente el cargo del representante legal, incluso, muchas de estas leyes siendo orgánicas, le guardan una importancia y responsabilidad mayor al administrador, tal como lo denomina el Código Civil.

Cabe destacar que, el Código Civil es la norma de la cual nace el Derecho Societario, ya que de ahí salen las regulaciones hacia las sociedades, es decir, el régimen societario, surgió del derecho civil mismo; y en virtud de la evolución que ha tenido el derecho societario hoy en día, es que tenemos la “Ley de Compañías”, dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

2.5. CONFLICTO EN LA PRÁCTICA - CASO HIPOTÉTICO:

Entendiendo esto, podría ocurrir que, a la hora de iniciarse una demanda al patrono, exista un conflicto legal ya que, el representante podría ampararse en la nueva disposición de la Ley de Compañías referente a la exoneración de la responsabilidad solidaria, y esto traería a la práctica, consecuencias como disputas en los tribunales de lo laboral, en virtud de que, muchos serán los jueces que resuelvan bajo la normativa laboral, como también, otros jueces tendrán la incertidumbre de resolver bajo la normativa societaria, y es aquí donde surge la antinomia.

Un trabajador que se ha visto afectado dentro de la compañía, y que desea demandar tanto a la compañía como al representante legal a título personal, los jueces laborales en la práctica, no le negarán nunca la posibilidad a los trabajadores de poder demandar a la persona jurídica y a quien hace sus veces de dirección y administración, ya que el trabajador se encuentra en todo su derecho de hacerlo.

Es decir, si la persona jurídica ha incumplido con el pago de afiliaciones, roles de pagos a los trabajadores, aportaciones, declaraciones al IESS, y demás obligaciones, a causa de las decisiones que tomó el representante legal, pues dicho representante también debe ser responsabilizado.

Ahora bien, derechos laborales son todos aquellos derechos que se encuentran reconocidos en el Código del Trabajo y que deben reflejarse

dentro de la relación laboral, y ante el incumplimiento de estos derechos laborales, es que el trabajador puede iniciar acciones judiciales, tanto hacia la persona jurídica como también hacia el administrador.

Para concluir el presente caso hipotético, si el trabajador desea demandar a su patrono en virtud de alguna falta o perjuicio que se le haya causado, al existir el artículo 260 de la Ley de Compañías y aplicarlo tal y como se encuentra estructurado, claramente se estaría perjudicando al trabajador, ya que se estaría violentado su derecho a poder ejercerlo extensivamente en las veces de la persona que deseando o no, ha llevado a incumplir a la compañía con la norma laboral y se le estaría quitando la posibilidad de demandar al administrador quien es sujeto responsable.

No cabría la posibilidad alguna de limitar la acción del trabajador y pretender que solo sea una sanción hacia la persona jurídica, y no hacia el administrador, ya que esto vulnera los derechos del trabajador, por ende, no debería existir ninguna limitación al trabajador al momento de querer ejercer su acción.

3. CRITERIOS DE SOLUCIÓN DE ANTINOMIAS NORMATIVAS EN EL ECUADOR

La antinomia se presenta cuando existen dos normas que, frente a una misma situación fáctica, contemplan consecuencias jurídicas diversas e incompatibles entre sí, tal y como sucede con la Ley de Compañías la cual expresa algo diferente al Código del Trabajo y las demás codificaciones previamente analizadas.

La doctrina ha señalado que “las antinomias son una consecuencia natural del dinamismo de los sistemas jurídicos” (Luis Prieto, 2002, p.97); es decir, la actividad legislativa en sí, genera antinomias. Y esto cobra gran sentido, dado que para el Legislador, le resulta fácticamente imposible verificar toda la normativa vigente para asegurarse de que la nueva ley que pretende expedir, no contradiga a ninguna norma preexistente.

Entendiendo esto, debemos recordar que, cuando existe una antinomia, surge una incertidumbre sobre cuál norma se debe aplicar o prevalecer.

Así mismo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, menciona en su artículo tres criterios para resolverlo:

Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional. -

Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación (...)

1. Reglas de solución de antinomias. - Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior (...). (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone varias reglas para solucionar una antinomia, uno de los criterios relevantes para solucionar la antinomia, es aplicar el criterio de la normativa Competente. Cuando nos referimos a Norma Competente hacemos mención a la disposición legal que tiene la autoridad y la capacidad para regular conductas dentro de un ámbito específico y marco jurídico determinado.

Es decir, cuando un juez laboral le toque resolver un conflicto, lo hará bajo la normativa laboral, este no aplicará la normativa especial, sino que aplicará la normativa competente para la materia y la materia competente en este caso, es la laboral. La cual resulta eficaz y coherente, en virtud de que, el artículo específico de la Ley de Compañías, es el único que no se encuentra alineado con las demás leyes, por ende, resulta congruente aplicar la normativa que si guarda sintonía entre sí con las demás codificaciones.

Incluso, otra manera de fijarnos en la intención del legislador en este artículo, es que se establece la Ponderación como otra de las medidas para resolver antinomias, si bien, la Ley de Compañías y el Código del trabajo se encuentran en la misma jerarquía, a la misma altura, y cierto es que cada una es especial en su materia, una lo será en materia societaria, y la otra norma lo será en materia laboral, pero aquí no se discute la especialidad de cada norma, sino más bien, la Competencia de cada una, y para solucionar un problema de antinomias, la LOGJCC establece que siempre se aplicará la normativa laboral, es decir, el juez resolverá en base a lo que establece el Código del Trabajo.

Resulta necesario dejar en claro que el presente problema jurídico, se podría resolver fácilmente bajo el criterio de Competencia que establece la LOGJCC.

Sin embargo, pese a los criterios dados, existe una opción menos lesiva para el ordenamiento jurídico, que será expuesta más adelante para solucionar el presente problema jurídico.

4. CONCLUSIONES

Es así, por lo que este trabajo ha resaltado la importancia de la responsabilidad solidaria que mantienen los representantes legales en materia laboral y demás legislaciones vigentes, sin embargo tras la última reforma de la Ley de Compañías, da a entender que, los representantes legales y/o administradores no serán responsables solidariamente de las obligaciones que sean de origen laboral ni de cualquier otra naturaleza, mientras que a las otras normativas vigentes no estipulan ningún cambio al respecto.

De tal manera, el artículo 260 de la Ley de Compañías, nos hace llegar a la interpretación, que el legislador le está quitando relevancia al Código del Trabajo, a diferencia de las demás codificaciones pertenecientes al ordenamiento jurídico, donde si contemplan la responsabilidad solidaria que deben tener los representantes, y no lo exime de ninguna obligación, ya que, al final, estos son los sujetos, llamados a “Administrar” los bienes de la persona jurídica y son quienes toman las decisiones sobre la misma, tal como lo hemos establecido y demostrado en párrafos anteriores.

Dentro de la perspectiva societaria, debemos interpretar que el legislador lo único que ha pretendido es defender el patrimonio del representante legal, debido a que, lo ha venido forjando durante muchos años de trabajo, y por ende, y por ende, busca no verse involucrado con su patrimonio, para responder ante alguna obligación.

Sin embargo, aunque el régimen societario lo considere de esta manera; el régimen laboral y civil, lo consideran de una manera distinta, siendo estos mayoría dónde expresan que el representante legal si es responsable solidariamente para con la persona jurídica, como ya lo hemosevidenciado.

Nuestra legislación se ha caracterizado por dar énfasis a la protección de los derechos de los trabajadores, logrando así, que los representantes y demás personas que hagan sus veces de representación, respondan

solidariamente con su patrimonio por las obligaciones laborales pendientes que pueda tener la compañía.

Lo que se evidencia en primera instancia, es que el patrimonio de la persona jurídica debe responder y ser afectado directamente para cubrir con el monto total de una obligación pendiente. En segunda instancia, cuando el patrimonio de la persona jurídica no sea suficiente para cubrir el valor íntegro de la obligación, el administrador es solidariamente responsable para responder y aportar progresivamente a la obligación pendiente.

Concluimos que, el administrador debe ser solidariamente responsable. En caso de la compañía verse imposibilitada en el cumplimiento de la obligación, el administrador deberá agregar con su patrimonio lo faltante, como consecuencia y producto de sus propias decisiones las cuales llevaron a incumplir a la compañía.

5. RECOMENDACIONES

En materia legislativa, una reforma es el procedimiento legal que se realiza, con el propósito de mejorar y actualizar el marco normativo existente. La Real Academia Española (R.A.E, 2023), plantea que el término reformar, conlleva a modificar algo, con la intención de mejorarlo. Es así, cómo podemos expresar que, la reforma de un artículo, consiste en modificar, en todo o en parte, un segmento que resulte contradictorio o confuso en la sociedad, para evitar malas interpretaciones de la norma y lograr una armonía en la aplicación de la misma.

La reforma del mencionado artículo 260 de la Ley de Compañías, sería una opción menos lesiva para nuestro ordenamiento jurídico, ya que esto solo causaría una mejor coexistencia y armonía entre la Ley de Compañías y las demás Leyes que son más de una que, sí guardan relación entre sí. Una reforma siempre será una mejora al sistema jurídico que ya se tiene y corregiría aquello que no funciona en la vida social.

Nuestra recomendación consiste en implementar una modernización en la legislación en materia societaria otorgándole responsabilidades al administrador de manera progresiva, así como lo establecen todas las demás codificaciones.

Otorgamos esta solución en virtud de que, la Ley de Compañías no supone derogar a las demás leyes existentes, por dicha razón es más viable realizar la reforma del artículo perteneciente al régimen societario, que reformar todas las demás codificaciones que, si guardan sintonía entre sí, respecto al tema de la responsabilidad solidaria que tienen los representantes legales. Dando como resultado, un fácil entendimiento de aplicación de la norma y se evitaría que el ordenamiento jurídico resulte incongruente ante la perspectiva de los demás.

La finalidad es que se obtenga mediante Disposición Reformatoria claridad en cuanto al grado de responsabilidad que debe tener el representante, cumpliendo con el objetivo, de ser acorde a las demás leyes vigentes.

Esta reforma es puntual, está guiada a eliminar esa parte del artículo, que resulta discordante. Exactamente se recomienda reformar reforma el inciso cuarto del artículo 260 de la Ley de Compañías.

A continuación, se evidencia la propuesta de reformar el artículo:

ARTÍCULO VIGENTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS:

Art. 260 ...Las compañías deberán responder frente a terceros, incluyendo por sus obligaciones laborales y tributarias, con su propio patrimonio. Salvo que, en sede judicial, se demuestre cualquier tipo de fraude, abuso del derecho u otra vía de hecho semejante, **los administradores de las compañías no serán responsables por las obligaciones laborales o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la compañía.** Con respecto a las obligaciones tributarias, se estará a lo previsto en la ley de la materia. (Ley de Compañías, 2023)

ARTÍCULO COMO PROPUESTA DE REFORMA:

Las compañías deberán responder frente a terceros, incluyendo por sus obligaciones laborales y tributarias, con su propio patrimonio, Salvo que, en sede judicial, se demuestre cualquier tipo de fraude, abuso del derecho u otra vía de hecho semejante. **De igual manera, en caso del patrimonio de la compañía no ser suficiente para cubrir el monto total de la obligación pendiente, el representante legal será sujeto responsable solidariamente con su patrimonio en el cumplimiento de las obligaciones laborales y de cualquier otra naturaleza, en virtud de ejercer funciones de dirección y administración dentro de la compañía y ser el medio físico para manifestar la voluntad de la persona jurídica.** Con respecto a las obligaciones tributarias, se estará a lo previsto en la ley de la materia.

REFERENCIAS

- Bejarano, M. (2010). *Confusión en las obligaciones laborales*. Obligaciones Civiles, sexta edición p. 441.
- Brunetti, A. (1960). *TRATADO DE DERECHO DE SOCIEDADES (Vol. 1)*. Código Civil. (2022). Título XXX, *De las Personas Jurídicas*. LexisFinder.
- Código del Trabajo. (2023), Capítulo II, *De la capacidad para contratar*. LexisFinder.
- Enciclopedia, J. (2020) *Definiciones de Representación.*, Rivera Hernandez
- Enciclopedia, J. (2020) *Definiciones Doctrinarias*, Diez Picaso.
- Jaramillo, D. (2016). *La responsabilidad solidaria de los socios según el derecho laboral colombiano*. V/lex.
- Juan Francisco, G (2020) *La Derogación de Normas Jurídicas y Principios de Solución de Antinomias*” Revista Ruptura
- Larrea Holguín, J. (2008), *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*.3, vol 6. CepWeb.
- Larrea, J. (2015). *Derechos del Trabajador dentro de la Legislación ecuatoriana* (v ed.). Cultura Hispánica.
- Ley de Compañías, (2023) Numeral 8. *De la Administración y de los Agentes de la Compañía*. LexisFinder.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009) *Título I Normas Generales*. LexisFinder.
- Lorenzetti, R. (2003). *TRATADO DE LOS CONTRATOS PARTE ESPECIAL*. Rubinzal-Culzoni.
- Macias, I. & Rodriguez, L. (2003), *La disciplina de la responsabilidad de los administradores en el grupo de sociedades*. Pontificia Universidad

Javeriana, Bogotá.

Oliveira, R. (2017). *PODER REPRESENTACIÓN Y MANDATO* (En A. Adame ed.). HOMENAJE A MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VALENCIA.

Prieto Sanchíz, L. (2002) *Observaciones sobre las antinomias y el criterio de ponderación*. Dialnet

http://www.dirittoequestionipubbliche.org/page/2002_n2/D_Q-2_Prieto.pdf

Real Academia Española. (2001) *Reformar*. Real Academia Española.

<https://www.rae.es/drae2001/reformar>

Rivera, J., & Covi, L. (2016). *DERECHO CIVIL PARTE GENERAL*. Fondo editorial de derecho y economía.

Robalino, E. (2017). *Obligaciones y Contratos en ámbito Laboral*. Mansalva.

Vidal, I. (2009) *Sobre el Concepto de Representación*. Universidad de Alicante.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

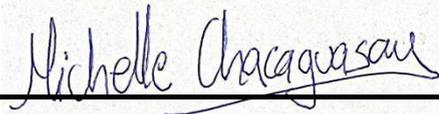
Nosotras, **Gina Michelle, Chacaguasay Escobar** con C.C: # 0952358604 y **TorresPalacios Martha Natalia**, con C.C: # 0950462853 autoras del trabajo de titulación: **Conflicto sobre la responsabilidad del representante legal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

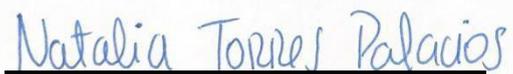
2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de febrero de 2024

f.



f.



Chacaguasay Escobar, Gina Michelle

Torres Palacios, Martha Natalia

C.C: 0952358604

C.C: 0950462853



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Conflicto sobre la responsabilidad del representante legal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano		
AUTOR(ES)	Chacaguasay Escobar, Gina Michelle Torres Palacios, Martha Natalia		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	García Auz, José Miguel		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de febrero de 2024	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Societario, Derecho Laboral, Derecho Civil.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	representantes, trabajadores, obligaciones, laboral, relaciones, responsabilidad, solidaridad		
RESUMEN/ABSTRACT (152 palabras):	Esta tesis pretende exponer el conflicto que existe entre la Ley de Compañías, y las demás codificaciones pertenecientes al ordenamiento jurídico ecuatoriano con relación a la Responsabilidad Solidaria de los Representantes Legales. Es evidente que la Responsabilidad Solidaria en la figura del Representante Legal, hoy en día cobra gran relevancia, sobre todo dentro del Régimen Laboral donde se pretende salvaguardar, por encima de todo, los derechos de los trabajadores y que estos no sean vulnerados en ningún momento de la relación laboral. Observaremos, como este fenómeno de la responsabilidad solidaria en la figura jurídica de los representantes, se regula de manera diferente dentro del régimen societario, causando así, una antinomia hacia lo que establecen las demás codificaciones del ordenamiento jurídico, puesto que tras las continuas reformas que han surgido en la Ley de Compañías, se comprueba cómo se le amenera importancia y responsabilidad esencial que deben tener los administradores de las compañías.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-99-523-4535; +593-98-129-3712	E-mail: gina.chacaguasay@cu.ucsg.edu.ec martha.torres01@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			